**DICTAMEN Nº** 032

**Ref.:** Expte. Nº E5-2018-13568-A S/ Sol/renuncia al cargo de Asesor Veterinario agente Alfredo Carlos Pegoraro.

**A LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE PRODUCCION:**

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación a la situación planteada con el agente Alfredo Carlos Pegoraro referente a la renuncia al cargo de Asesor Veterinario.

El agente de mención presenta en fecha 22 de noviembre de 2018 renuncia al cargo de Asesor Veterinario en la Delegación de Agencias (fs. 1).

Teniendo en cuenta que la renuncia no cuenta con fecha desde la cual dejaría de prestar servicios y el cargo al que renuncia el agente no coincide con el que ostenta, el Ministerio por medio de CD847039743 intima al Sr. Pegoraro a que aclare la situación, quien se notifica debidamente; no habiendo contestado lo requerido se envía nueva CD 847065023 intimando a que se reintegre a su puesto de trabajo y justifique las inasistencias desde el día 5/11/2018.

La ley 292-A Estatuto para el personal de la Administracion Publica Provincial (antes Ley 2017) en su artículo 18 establece: "El agente dejara de pertenecer a la Administración Publica Provincial en los siguientes casos 1) Renuncia...", agrega el mismo artículo: "Todo *agente comprendido en el presente Estatuto, puede renunciar libremente debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente, a la dependencia donde presta servicios. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación, por autoridad competente. El renunciante no podrá hacer abandono de sus servicios sino en la fecha en que la autoridad se expida sobre su aceptación salvo que hayon tronscurrido treinta (30) días corridos, sin que exista una decisión al respecto...".* Asimismo el art. 21 de la misma ley, establece: *DEBERES: Articulo 21: El ogente publico tendrá las siguientes obligaciones: ...14) Permanecer en el cargo por el termino de treinta (30) días corridos si antes no fuera reemplazado o aceptado su demisión o autorización a cesar en sus funciones, ...".*

Si bien la renuncia es un acto unilateral del funcionario, la aceptación es un acto discrecional, en el sentido que la Administración puede rechazarla si la considera intempestiva y susceptible de afectar el funcionamiento del servicio o si tuviera como finalidad eludir una medida disciplinaria (Sayagués, Tratado

COPIA DIGITAL

de Derecho Administrativo, Tomo I, 5a edición, FCU, Mdeo; Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sentencias Nº 314/2003, 441/2001).

Asimismo, se observa, de las constancias de las presentes actuaciones que el agente presenta el escrito por el cual renuncia a su empleo el 22/11/2018 y de acuerdo a la carta documento agregada a fs. 7 el mismo habría dejado de asistir injustificadamente a su lugar de trabajo el día 05/11/2018, sin previa autorización, encuadrando su conducta dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley 292-A, Articulo 22: *"Queda Prohibido a los agentes: ...5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerada abandono de servicio..."*.

La Corte Suprema en Fallos 319:1034 resolvió " ... que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública: se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública, y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos" (considerando 2°).

En este sentido es necesario iniciar información sumaria y/o Sumario Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sumarios Decreto 1311/99, al agente Pegoraro, AlfredoC. DNI Nº 25.291.409, a fin de investigar presuntas irregularidades administrativas cometida por mismo, siendo que el sumario administrativo es el único modo de hacer cumplir con las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa; verificando por donde corresponda que se haya procedido al bloqueo de los haberes correspondientes a fin de evitar daño patrimonial al erario público.

Atentamente.

Lic. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. Nancy N. E. Hauch
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

01 FEB. 2019

COPIA DIGITAL